

Oficio Nro. AN-CPNA-2022-0029-O

Quito, D.M., 06 de julio de 2022

**Asunto:** INSISTENCIA CONTESTACION AL OFICIO No. AN-CDPS-2022-0031-0

Señor Doctor  
Ali Vicente Lozada Prado  
**Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional y Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, mediante memorado No. AN-CDPS-2022-0031-0 de 12 de mayo de 2022, realicé una consulta a la Corte Constitucional referente al cumplimiento de la sentencia 28-15-IN/21, por parte de la Defensoría Del Pueblo, sin tener respuesta hasta la presente fecha; por lo que muy comedidamente solicito una vez más, que sea atendida a la brevedad posible dicha consulta.

**ANTECEDENTES:**

1) Mediante oficio No. AN-CDPS-2022-0031-0 de 12 de mayo de 2022, enviado vía correo institucional, se presentó a la Corte Constitucional del Ecuador, la consulta respecto de lo siguiente:

*II.- La sentencia No. 28-15-IN/21 en la que declara la inconstitucionalidad por el fondo de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, en las frases “la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a las madres” y “se preferirá a las madres, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija”, por ser contrarias al principio del interés superior de niños, niñas y adolescente, al derecho de igualdad y no discriminación; en su párrafo tercero del punto 8 Decisión, textualmente dice:*

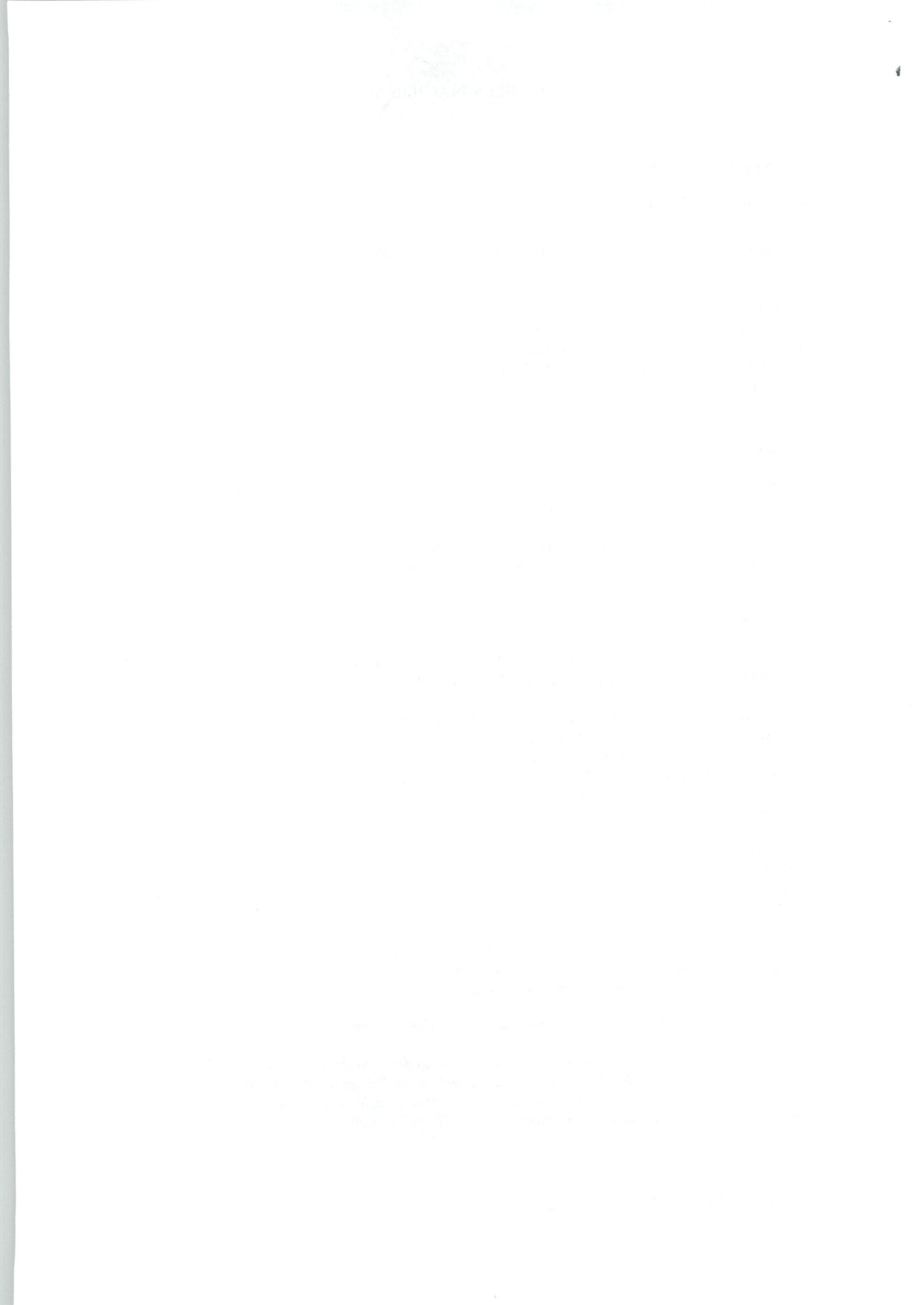
*“3. Disponer que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de las organizaciones sociales y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 90 días contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un informe que considere parámetros para otorgar la tenencia de NNA, de conformidad con los criterios desarrollados en esta sentencia.*

- 1. La Defensoría del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación de dicho informe para que sea discutido ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de 90 días otorgado para su elaboración”*

*En el punto 4 de la Decisión de dicha sentencia, la Corte Constitucional, dispone lo siguiente:*

*“4. Disponer que la Asamblea Nacional en el plazo máximo de 12 meses, contados desde la presentación de informe por la Defensoría del Pueblo, continúe el debate del Proyecto del “Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes “ respecto a lo relacionado con el encargo de la tenencia, siguiendo los parámetros establecidos en el párrafo 249 supra.*





Oficio Nro. AN-CPNA-2022-0029-O

Quito, D.M., 06 de julio de 2022

no solo un atraso en nuestro trabajo sino también muchas inquietudes por parte de los señores Asambleístas, puesto que no se está dando cumplimiento a la sentencia constitucional antes señalada por parte de la Defensoría del Pueblo.

Muy respetuosamente y de forma enérgica, solicito que se informe a la Comisión Especializada Permanente de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, quién es el responsable de absolver la consulta efectuada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Copia:

Señora Doctora  
Aída Soledad García Berni  
**Secretaria General**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Señor Ingeniero  
Christian Andrés Murgueytio Jeria  
**Secretario de Gestión Institucional**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**



Firmado electrónicamente por:  
PIERINA SARA  
MERCEDES CORREA  
DELGADO



SECRET

SECRET  
CONFIDENTIAL  
TOP SECRET

SECRET